



**"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"  
"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA"**

PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA  
LXIV LEGISLATURA  
Of. No. DGPL 64-II-8-6275  
**Exp. No. 7315/5a.**

CC. Secretarios de la Mesa Directiva  
H. Cámara de Senadores  
P r e s e n t e s .

Me permito remitir a ustedes para sus efectos Constitucionales, el expediente que contiene la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación a distancia, en línea, virtual y semi presencial o híbrida, con número CD-LXIV-III-2P-401, aprobada en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Ciudad de México, a 28 de abril de 2021.



Dip. Lizbeth Maya Lozano  
Secretaría



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

# MINUTA PROYECTO DE DECRETO

**POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN EN MATERIA DE EDUCACIÓN A DISTANCIA, EN LÍNEA, VIRTUAL Y SEMI PRESENCIAL O HÍBRIDA.**

**Artículo Único.-** Se reforman los artículos 9, fracción V; 17; 20; 35, fracción IV; 58, fracción I; 84, primer párrafo; 85, fracción III; 86, primer y segundo párrafos; y se adicionan los artículos 9, con las fracciones XIV y XV; 35, con un quinto y un sexto párrafos; 113, con una fracción XXII, recorriéndose en su orden las fracciones subsecuentes; 114, con una fracción XVII, recorriéndose en su orden las fracciones subsecuentes, y 139, con un segundo párrafo, de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

**Artículo 9. ...**

**I. a IV. ...**

**V.** Dar a conocer y fomentar diversas opciones educativas, como la educación **abierta, a distancia, en línea, virtual y semi presencial o híbrida**, mediante el aprovechamiento de las plataformas digitales, la televisión y **radio educativas**, así como las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital;

**VI. a XI. ...**

**XII.** Proporcionar a los educandos los libros de texto gratuitos y materiales educativos impresos o en formatos digitales para la educación básica, garantizando su distribución;

**XIII.** Fomentar programas que coadyuven a la mejora de la educación para alcanzar su excelencia;

**XIV.** Promover el acceso a dispositivos electrónicos para favorecer el proceso educativo en las opciones de educación a distancia, en línea, virtual y semi presencial o híbrida, y



**XV. Promover que las escuelas públicas del tipo básico y medio superior, cuenten con el servicio de Internet para cerrar la brecha digital y las desigualdades en la población, priorizando centros escolares ubicados en comunidades rurales y en zonas de alta y muy alta marginación.**

**Artículo 17.** La orientación integral en la nueva escuela mexicana comprende la formación para la vida de los educandos, así como los contenidos de los planes y programas de estudio, la vinculación de la escuela con la comunidad, la adecuada formación de las maestras y maestros, **así como la inclusión de las madres y padres de familia o de los tutores** en los procesos de enseñanza aprendizaje, acorde con este criterio.

**Artículo 20.** Las madres, padres o tutores, **así como las** maestras y los maestros acompañarán a los educandos en sus trayectorias formativas en los distintos tipos, niveles, modalidades y opciones educativas, propiciando la construcción de aprendizajes interculturales, tecnológicos, científicos, humanísticos, sociales, biológicos, comunitarios y plurilingües, para acercarlos a la realidad, a efecto de interpretarla y participar en su transformación positiva.

**Artículo 35. ...**

I. a III. ...

**IV.** Opciones educativas, las que se determinen para cada nivel educativo en los términos de esta Ley y las disposiciones que de ella deriven, entre las que se encuentran la educación abierta, a distancia, **en línea, virtual, semi presencial o híbrida y dual;**

...

...

...

**Respecto de las opciones educativas a que se refiere la fracción IV de este artículo la Secretaría emitirá los lineamientos generales obligatorios para su impartición, así como sus mecanismos de evaluación y acreditación.**





**En los casos en que se determine la suspensión de clases presenciales, con motivo de una declaratoria de emergencia sanitaria o de desastre, con la finalidad de garantizar el ejercicio del derecho a la educación, la Secretaría dará a conocer las opciones educativas a implementar, así como los mecanismos alternativos de evaluación y acreditación, considerando además las medidas pertinentes para favorecer la inclusión de aquellos educandos con discapacidad, condiciones especiales o que enfrenten barreras para el aprendizaje y la participación.**

**Artículo 58. ...**

**I. Fortalecer las escuelas de educación indígena, los centros educativos integrales y albergues escolares indígenas, en especial en lo concerniente a la infraestructura escolar, los servicios básicos y la conectividad para lograr el acceso al uso de las nuevas tecnologías y plataformas digitales de la educación;**

**II. a VII. ...**

**Artículo 84.** La educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, utilizará el avance de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, con la finalidad de fortalecer los modelos pedagógicos de enseñanza aprendizaje, la innovación educativa, el desarrollo de habilidades y saberes digitales de los educandos, además del establecimiento de programas de educación a distancia, **en línea, virtual y semi presencial o híbrida** para cerrar la brecha digital y las desigualdades en la población.

...

**Artículo 85. ...**

**I. ...**

**II. ...**

**III.** La adaptación a los cambios tecnológicos **como medida esencial para el desarrollo y la continuidad educativa, así como las acciones a implementar, dentro de distintas opciones educativas, para la atención de situaciones emergentes que interrumpan la educación presencial;**





IV. a VI. ...

**Artículo 86.** Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, promoverán la formación y capacitación de maestras y maestros, **madres y padres de familia o tutores** para desarrollar las habilidades necesarias en el uso de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital para favorecer el proceso educativo.

Asimismo, fortalecerán los sistemas de educación a distancia, **en línea, virtual, semipresencial o híbrida** mediante el aprovechamiento de las multiplataformas digitales, la televisión **y radio educativas** y las tecnologías antes referidas.

**Artículo 113.** ...

I. a XX. ...

**XXI.** Podrá ejercer las facultades que les corresponden a las entidades federativas, contando previamente con la opinión favorable de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público respecto al impacto presupuestal, con base en el análisis técnico que presente la Secretaría. La atribución a que se refiere la presente fracción únicamente deberá comprender al personal educativo en activo, y respecto de las obligaciones que se generen a partir de la determinación del ejercicio de la misma;

**XXII.** Emitir, en términos de las disposiciones que al efecto dicten las autoridades sanitarias, lineamientos a observar en los centros educativos en casos de emergencias sanitarias o desastres, para preservar la salud y la integridad de la comunidad escolar, y

**XIII.** Las necesarias para garantizar el carácter nacional de la educación básica, la media superior, la educación indígena, inclusiva, para personas adultas, la normal y demás para la formación de maestras y maestros de educación básica, así como aquellas que con tal carácter establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables.

**Artículo 114.** ...

I. a XV. ...







**XVI.** Presentar un informe anual sobre los principales aspectos de mejora continua de la educación que hayan sido implementados en la entidad federativa correspondiente;

**XVII. Implementar y vigilar el correcto cumplimiento de los lineamientos a que se refiere la fracción XXII del artículo anterior, y**

**XVIII.** Las demás que con tal carácter establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables.

**Artículo 139.** Los medios de comunicación masiva, de conformidad con el marco jurídico que les rige, en el desarrollo de sus actividades contribuirán al logro de los fines de la educación previstos en el artículo 15, conforme a los criterios establecidos en el artículo 16 de la presente Ley.

**La Secretaría promoverá que, en los casos de suspensión de clases presenciales originada por algún tipo de emergencia sanitaria o desastre, los medios de comunicación masiva transmitan los contenidos de los programas de educación a distancia implementados por las autoridades educativas, para lograr una mayor cobertura de dichos programas.**

### Transitorios

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** En un plazo máximo de 180 días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Decreto la Secretaría de Educación Pública, emitirá los Lineamientos por los que se conceptualizan y definen las opciones educativas para los diferentes tipos, niveles y modalidades educativas previstas en la Ley General de Educación.

**Tercero.** En caso de suspensión de clases presenciales por situaciones de emergencia sanitaria o desastre, las autoridades educativas podrán celebrar convenios de colaboración con concesionarios que presten servicios públicos de radiodifusión y con aquellos que presten servicios públicos de telecomunicaciones, de Internet de banda ancha y telefonía móvil, con el objeto de lograr una mayor



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

cobertura y mejores horarios en estaciones de radio y televisión, así como para brindar acceso gratuito a los sitios web que se habiliten como parte de los programas que se implementen de las diversas opciones educativas a que hace referencia la fracción V del artículo 9 de la Ley General de Educación.

**Cuarto.** Las obligaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se sujetarán a la disponibilidad presupuestaria por lo que no darán lugar a un incremento en el presupuesto aprobado de los ejecutores de gasto responsables, para el presente ejercicio fiscal.

SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.  
Ciudad de México, a 28 de abril de 2021.



Dip. Dulce María Sauri Riancho  
Presidenta

Dip. Lizbeth Mata Lozano  
Secretaria

Se remite a la Cámara de Senadores  
para sus efectos Constitucionales  
Minuta CD-LXIV-III-2P-401  
Ciudad de México, a 28 de abril de 2021

Lic. Hugo Christian Rosas de León  
Secretario de Servicios Parlamentarios